



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 205 del Código de la Niñez y adolescencia, señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el Artículo 207 del Código de la niñez y la adolescencia establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP; señala que las disposiciones de la mentada ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP; señala que entre las clases de Nombramiento para el ejercicio de la función pública en el literal d. establece los de período fijo;

Que, la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica para los Consejos de Igualdad publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 283, de fecha lunes 07 de julio del 2014, manifiesta: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según oficio N°. MRL- AJ-2013-1598, del 28 de marzo del 2013, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo nacional de la Niñez y Adolescencia señala:

Que, en aplicación a las facultades constitucionales y legales que el Concejo Municipal con fecha 11 de noviembre del año 2021, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Fernando y publicada en el Registro Oficial el día jueves, 03 de febrero del año 2022.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Fernando; en su artículo Art. 36.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes: un/a abogado, un/a trabajador/a social, y un/a psicólogo clínico o personas que acrediten formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil establecido en el reglamento interno para cumplir



con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil; los que serán designados mediante concurso de méritos y oposición; durarán en sus funciones por el periodo de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez, agotando las instancias del proceso de méritos y oposición.

Que, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica, en uso de las atribuciones.

RESUELVE

Expedir:

EI REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO E INTEGRACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El Presente reglamento tiene por objeto normar y reglamentar el concurso público de méritos y oposición para la elección de las o los miembros principales y su respectivos Suplentes de la Junta Cantonal de Protección del cantón San Fernando.

Art. 2.- Naturaleza jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos universales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, violencia contra las mujeres y personas adultas mayores de conformidad con la ley específica de cada materia, en el respectivo cantón. Actualmente, con la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tienen como atribución conocer casos de violencia basada en género y emitir medidas administrativas de protección

De igual manera de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores tienen como atribución conocer los casos de vulneración de derechos de personas Adultas Mayores y disponer medidas administrativas de protección

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento rigen para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Entiéndase por Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de los derechos individuales y colectivos en caso de amenaza y/o violación de derechos de las personas de grupos de atención prioritaria de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.



Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal de algún miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Art. 4.- Forma de Elección. - El Proceso de selección será mediante concurso de méritos y oposición convocado y aplicado de conformidad a lo establecido en éste reglamento.

Art. 5.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos cantón San Fernando estará integrada por:

- a) Un abogado/a
- b) Un psicólogo/a clínico
- e) Un Trabajador/a Social

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Además de los principios rectores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando, el presente Reglamento se basa en los principios de:

- a. Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Transparencia en la actuación de los responsables del proceso.
- c. Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación acorde al mandato de la Constitución de la República.

Art. 7.- De las responsabilidades. - Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos cantón San Fernando con la Analista de Talento Humano del GADM del cantón San Fernando le corresponde:

- a) Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos cantón San Fernando
- b) Conformar un Tribunal de Méritos y Oposición de acuerdo al presente reglamento.
- c) Conformar un Tribunal de Méritos y Oposición de acuerdo al presente reglamento.
- d) Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los postulantes a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- e) Convocar al concurso público de Méritos y Oposición.
- f) Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias de conformidad con el presente reglamento.
- g) Posesionar a las o los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- h) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los/as Miembros electos/as.
- i) Notificar a la Alcaldía del GADM del cantón San Fernando para que se comuniquen a la Unidad de Talento Humano, los nombres de las personas



designadas como miembros Principales y sus respectivos Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que se emita el respectivo nombramiento a Periodo Fijo.

j) Declarar nulidad del proceso por las siguientes causales:

- Cuando ningún postulante, reúna los requisitos ni méritos para desempeñar el cargo;
- Cuando no se presenten interesados para cubrir la vacante;
- Cuando ninguno de los concursantes obtenga mínimo setenta puntos.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 8.- De la Integración. - Dentro del proceso de selección de candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará el Tribunal de Méritos y Oposición antes de iniciar el proceso de selección, que estará integrada por:

1. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado.
2. La Analista de Talento Humano.
3. Un o una consejero proveniente de la Sociedad Civil, designado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El /la secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, actuará como secretaria/o de este Tribunal.

Quienes hayan sido designados para el tribunal, no podrán excusarse del ejercicio de sus funciones, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos ante la presidencia del Tribunal, quien pondrá en conocimiento el Pleno del Consejo, para calificar la excusa y si esta es admitida designar su reemplazo.

Art. 9.- De las sesiones. - Para la instalación de las sesiones el Tribunal de Méritos y Oposición se deberá conformar con la totalidad de sus miembros.

La Secretaría del tribunal la desempeñará la secretaria ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 10.- De la documentación del proceso. - Todo el proceso de selección será documentado y certificado a través de actas cuyas resoluciones deberán ser conocidas en el Pleno del Consejo Cantonal Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Durante el proceso de selección se contará con el apoyo Analista de la Unidad de Talento Humano del GADM del cantón San Fernando.

Art. 11.- De las atribuciones. - Corresponde al Tribunal de Méritos y Oposición:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaria.



- c. Verificación del mérito en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d. Certificar el listado de los postulantes que pasan a la siguiente fase.
- e. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas técnicas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de selección.
- g. Elaborar el informe que motiva la declaración de concurso desierto.
- h. Dar a conocer los criterios del Tribunal Méritos y Oposición en caso de reforma del reglamento.
- i. Presentar el informe final de los Miembros Principales y Suplentes seleccionados ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se proceda mediante resolución, a notificar a los ganadores.

Art. 12.- Requisitos. - Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Las/os miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano/a. (de preferencia del Cantón San Fernando)
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
3. Tener título de tercer nivel en las siguientes áreas (Psicólogo/a clínico, Trabajador/a Social, Abogado/a).
4. Acreditar conocimientos en materia de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
5. No estar inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades que les permita ejercer cargo público en la protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
6. Presentar declaración juramentada de no encontrarse inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Art.13 del presente reglamento.
7. La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación en cualquier etapa del proceso del concurso, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, aquellas personas que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado/a por delitos con sentencia ejecutoriada o llamada a juicio penal.
2. Haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
3. Haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.
4. Haber sido condenado/a al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
5. Que haya sido privado/a de la patria potestad de sus hijos/as.
6. Quien se encuentre en mora injustificada en el pago de 2 o más pensiones alimenticias.



7. El/la cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno/a de los /as miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.
8. No podrán participar como candidatos a Miembros Principales y Suplentes de la JCPD-SF, quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los/as miembros del Tribunal de Méritos y Oposición.
9. Quien sea miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

CAPÍTULO IV FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 14.- Fases e inicio del Concurso. – Estará compuesto por las siguientes fases:

- a) **Convocatoria**
 - Planificación.
 - Difusión.
 - Postulaciones.
- b) **Verificación de mérito**
- c) **Evaluación por oposición**
 - Prueba Psicométrica.
 - Prueba escrita.
 - Entrevista.
 - Declaratoria de ganador.

Art. 15.- La Convocatoria. - Con la resolución del tribunal de méritos y oposición, se procederá a la publicación de la convocatoria, la misma que se exhibirá por: publicación en la cartelera municipal, en la parte externa de las oficinas del CCPD-SF, en la página Web del GAD Municipal, en la página del CCPD-SF, y redes sociales, la publicación durará 5 días: La convocatoria contendrá:

- a. Número de miembros a elegir (5 miembros; 2 principales-abogado/a, psicólogo/a Clínica/o; 3 alternos abogado/a, psicólogo/a Clínico/a y trabajador/a social).
- b. Los requisitos establecidos para el perfil del cargo.
- c. Fecha, lugar, y hora máxima de presentación de documentos que contengan el cumplimiento de requisitos.
- d. Números de teléfono para la información sobre el proceso.

Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán documentos fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 16.- Presentación de Documentos. – La documentación se receptorá de forma física en un folder que contenga:

- Hoja de vida.
- Título de tercer nivel registrado por la SENESCYT.
- Seminarios o cursos.



- Certificado de no tener impedimentos laborales para ejercer cargo público.
- Experiencia laboral (mínimo un año).

La documentación deberá ser entregada en la Oficina del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tercer piso de la Casa Cívica ubicada en la Calle Sucre y 10 de agosto o en la Unidad de Talento Humano ubicado en el Segundo Piso del Palacio Municipal, en el horario de 09H00 a 16H00. Una vez vencida la fecha no se aceptará documento alguno.

Art. 17.- Fase de Calificación de Idoneidad. - En esta fase se procederá a calificar la idoneidad de los aspirantes conforme el cumplimiento de los requisitos presentados en la carpeta, acorde a este reglamento. Quienes no hayan cumplido con los requisitos mínimos serán excluidos del concurso.

Los resultados de la calificación de la carpeta de los/as aspirantes, se notificará vía correo electrónico que haya señalado cada aspirante en su hoja de vida, en el término de 48 horas laborables posteriores a la fecha máxima de presentación de documentos.

Los miembros de la comisión notificarán a los/as aspirantes que pasan a la siguiente fase, mediante el correo electrónico y llamada vía telefónica.

Art. 18.- Fase de Merecimientos. - Dentro del mismo término la comisión se reunirá para proceder a calificar los méritos de los aspirantes, el puntaje en su sumatoria podrá alcanzar desde los 35 puntos en adelante, mismos que serán el resultado de la calificación de los siguientes ítems.

LITERAL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
A	Por título de Tercer Nivel	20 puntos
B	Por título de maestría o especialización en temas relacionados con grupos de atención prioritaria.	10 puntos.
C	Por experiencia laboral áreas relacionadas con grupos de atención prioritaria y en temas relacionados con el aspecto organizacional comunitario. (mínima 1 año)	4 puntos
D	Por asistencia a seminarios o cursos realizados en los últimos 5 años, en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria.	1 punto por cada 30 horas (acumuladas)
PUNTAJE:		35 PUNTOS

Si los aspirantes tuviesen más de un título de Tercer nivel, para efectos de puntuación será considerado solo uno, el que esté relacionado directamente al perfil del puesto.

Art. 19.- Puntaje Mínimo. - Los/as aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 25 puntos mínimos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso. La Comisión a través de la Secretaría, procederá a notificar los resultados de esta fase de oposición y el día, lugar, y hora en que se aceptará la prueba.



Art. 20.- Solicitud de Recalificación de Méritos. - Los aspirantes una vez notificados con el puntaje de la fase de merecimientos y que se creyeren perjudicados podrán solicitar su recalificación dentro de las siguientes 24 horas, señalando exactamente los puntos en los que se solicita revisar. Presentada así la recalificación, la comisión procederá con la revisión que amerita y notificará con el resultado definitivo a más tardar en las 48 horas laborables, sin perjuicio del desarrollo de la fase de oposición.

Art. 21.- Medidas de Acción Afirmativas. - Con el objeto que acredite de propiciar la equidad que promulga la constitución de la república se formulará las siguientes medidas de acción afirmativa, se aplicarán las acciones afirmativas siempre y cuando exista un empate entre los/as aspirantes a miembros de la JCPD-SF. Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta máximo dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Por ser nativo del cantón San Fernando. 1 punto.
- Por ser una persona con discapacidad, se acreditará mediante el carné del Ministerio de salud; 1 punto.
- Pertenecer a la población GLBTI, acreditada mediante declaración juramentada; 1 punto.

Art. 22.- Fase de Oposición. - La presente fase será calificada sobre un total de 62 puntos y se cumplirá mediante:

- a) Prueba Psicométrica. (5 puntos)
- b) Prueba escrita -examen de conocimiento. (50 puntos)
- c) Entrevista (7 puntos)

El Administrador del proceso en base a la información remitida por el tribunal de méritos y oposición, a través de la página web institucional del GAD MS, redes sociales institucionales y los correos electrónicos señalados para el efecto por las o los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba psicométrica, escrita y la entrevista.

1. **Prueba psicométrica.** - Se realizará una evaluación psicométrica, la misma que desarrollará la Psicóloga del GAD Municipal de San Fernando, quien así mismo se encargará de entregar los resultados. La prueba se tendrá un término de cuarenta y cinco minutos.
2. **Prueba Escrita:** Los/as aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo 19 del presente reglamento, serán nominados para la fase de oposición, en el que serán sometidos a una prueba escrita de 25 preguntas con un valor de 2 puntos por cada pregunta.

La prueba se receptorá en el término de 6 días después de la notificación de calificación de los méritos, para esta prueba la comisión de selección en sesión reservada elaborará el cuestionario; la prueba se desarrollará en un término de una hora y treinta minutos, según el siguiente detalle:

- Legislación de niñez y adolescencia.



- Legislación de adultos mayores.
- Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Género y derechos humanos.
- Procedimiento Administrativo.
- Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- Derecho Constitucional

En las siguientes 24 horas de receptadas las pruebas de oposición se comunicarán los resultados de las pruebas y los/as aspirantes que pasan la siguiente fase.

Los/as aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido el 70% de puntos en el total de la prueba escrita en la fase de oposición podrán continuar en el concurso.

3. **La Entrevista.** - En los 4 días hábiles siguientes de receptada la prueba de oposición, se procederá con la entrevista personal. La entrevista será calificada sobre 7 puntos y la realizará el Alcalde o su delegado/a y la Secretaria del CCPD-SF. La temática a tratar se basará en los conocimientos básicos de temas relacionados a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria en general y leyes que amparan a estos grupos.

Art. 23.- Recalificación de Oposición. - Los/as aspirantes que se creyeren perjudicados con la calificación en la fase de oposición podrán solicitar su recalificación señalando exactamente los puntos en los que se solicita revisar. Presentada así la recalificación la comisión procederá con la recalificación que amerita y notificará con el resultado definitivo a más tardar en las 24 horas siguientes, sin perjuicio del desarrollo de la fase de entrevista.

Art. 24.- Presentación de resultados. - Luego de la entrevista, la comisión elaborará un informe final de los resultados del concurso, informe que se presentará al CCPD-SF para que se emita la resolución de designación de los miembros Principales y suplentes que integrarán la JCPD-SF, previo a su posesión los miembros principales y suplentes presentarán los documentos originales presentados en la fase del concurso, a fin de verificar su autenticidad.

Art. 25.- Selección de las y los mejores calificados. - Una vez terminadas las fases de méritos y oposición, quienes hayan obtenido entre las dos fases una calificación mínima de *setenta puntos sobre 100*.

El Tribunal de Méritos y Oposición entregará al Administrador del Concurso el listado de postulantes que superan los 70 puntos, quien notificará a los y las postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, así como en la página web del GAD MS y Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



CAPÍTULO V TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN O APELACIÓN

Art. 26.- Atribuciones del Tribunal de Apelación e impugnación. - serán las siguientes:

- a. Conocer y resolver apelaciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes presentadas por las y los postulantes.
- b. Conocer y resolver las impugnaciones interpuestas por las y los postulantes.
- c. Remitir al Tribunal de méritos y oposición, debidamente motivados los informes finales sobre los recursos de apelación e impugnación ciudadana.

Art. 27.- Integración del Tribunal de Apelaciones e Impugnación. - Al tiempo de la designación del Tribunal de méritos y oposición, se designará el Tribunal de Apelación e Impugnación Ciudadana, mismo que estará conformado por:

- a. El/la presidente/a del Consejo o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b. Un/a Concejero/a en representación de la Sociedad Civil o su alterno/a, designado por el Pleno del Consejo;
- c. Un/a Concejero/a en representación de las Instituciones del Estado o su delegado/a, designado por el Pleno del Consejo; y;

El/la secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a, quien actuará como secretario/a.

Quienes han sido designados para este Tribunal, podrán excusarse del ejercicio de sus funciones, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos ante la presidencia del Tribunal, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo, para calificar la excusa y si esta es admitida, designar su reemplazo.

Art. 28.- Impugnación o apelación: Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de las y los mejores puntuados que superaron las fases de méritos y de oposición, las y los postulantes podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Las impugnaciones o apelaciones se formularán por escrito en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cedula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 29.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones que presenten los postulantes deberán contener los siguientes requisitos;

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía o identidad, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
- b. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;



- c. Determinación de correo electrónico para notificaciones; y,
- d. Firma de la o el impugnante.

Art.30.- Sustanciación de la Audiencia. - En el lugar, día y hora señalada, la Presidencia del Tribunal de Apelación e Impugnación, instalará la audiencia con el quórum reglamentario.

1. En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada.
2. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal.
3. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de 10 minutos, en el orden establecido.
4. En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se activará la impugnación. Si la asistencia es del impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. De no asistir las dos partes se archivará la impugnación.

Art.31.- Resolución. - El Tribunal de Apelación e impugnación ciudadana, en el término de dos días emitirá su resolución, misma que será notificada a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

Art.32.- Notificación de resultados. - una vez recibido el informe del Tribunal de Apelación e impugnación, de conformidad con el Art.4 del presente reglamento, el Tribunal de Méritos y Oposición procederá a notificar a las y los postulantes con el resultado final de las calificaciones obtenidas en el presente concurso.

CAPITULO VI DESIGNACION

Art.33.- Designación. - el Tribunal de Méritos y Oposición en el término de dos días de conocidos y notificados los resultados finales, remitirá al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el informe que contendrá las listas diferenciadas de los postulantes hombres y mujeres que superaron las fases del concurso, señalando los nombres, apellidos y sus respectivas calificaciones. El referido informe es vinculante por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso.

El pleno del Consejo dentro del término de dos días de conocido el informe remitirá a la UATH del GAD Municipal, la resolución con la lista de las y los postulantes que superaron el concurso de Méritos y Oposición.

Art.34.- Si se produjere un empate, en la nota final del concurso, se declarará ganador a quien haya obtenido un mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si se persistiere el empate se considerará la calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá al que sea nativo de la zona (San Fernando) o tenga un mayor número de horas en seminarios o cursos.



Art.35.- Documentos que deberán entregarse previo a la posesión. - en el término de cinco días contados a partir de la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo a la posesión, las personas que hayan superado todas las fases del concurso para ser miembros principales o suplentes, deberán entregar en la UATH del GAD Municipal del Cantón San Fernando los documentos que se requieren para ingresar al servicio público.

La UATH del GAD Municipal de San Fernando en el término de dos días remitirá al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos un informe con los nombres de las y los postulantes que han dado cumplimiento a este artículo y están habilitados para ejercer el cargo público.

Art.36.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos y con el informe de la UATH del GAD Municipal de San Fernando en el término de cinco días el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederá a posesionar a las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición primera: Los costos que se ocasionen en el Concurso de Méritos y Oposición, serán cubiertos por el GAD Municipal del Cantón San Fernando.

Disposición segunda: La Secretaría Ejecutiva y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando apoyarán y facilitarán el proceso de elección del Consejo Consultivo.

Disposición tercera: En todo lo que no esté regulado en el presente reglamento se sujetará a las normas legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera: El presente **EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la pág. Web Municipal.

Disposición segunda: Por el presente reglamento se deroga el **EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO**,



Dado y firmado en el Cantón San Fernando, a los 02 días del mes de noviembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lcdo. Claudio Loja
PRESIDENTE DEL CCPD-SF



Firmado electrónicamente por:
**LILIBETH
GRACIELA GAONA
OYOLA**

Sc. Lilibeth Gaona
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente **EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO**, fue discutido, reformado y aprobado en Sesión Ordinaria a los dos días del mes de noviembre del dos mil veinte y dos.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**LILIBETH
GRACIELA GAONA
OYOLA**

Sc. Lilibeth Gaona
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF

